



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Jueves, 31 de agosto de 1995

Núm. 200

SUMARIO

	Página
SECCION CUARTA	
Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncio de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago notificando liquidaciones	5873
SECCION QUINTA	
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE núm. 3 notificando embargos de vehículos	5874-5875
Anuncios de la URE núm. 6 notificando diligencias de embargo de bienes inmuebles	5875
Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa	5876
Convenio colectivo de la empresa Construcción, Venta, Compra y Alquileres (COVECASA)	5881
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	5885
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	5885-5887
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de lo Social	5887-5888
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Calatayud	
Junta general ordinaria	5888

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMON. ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO

Núm. 42.312

Doña María Isabel Seco Val, jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Administración Arrabal-Puente de Santiago, de Zaragoza;

Hace saber: Que por esta Unidad de Recaudación se han practicado las siguientes liquidaciones por el concepto de intereses de demora, de conformidad con el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

Plazos para efectuar el ingreso [art. 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991)]:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: A través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el documento de ingreso que se le adjunta.

Consecuencias de la falta de ingreso: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinará el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la deuda tributaria, en aplicación del artículo 128 de la Ley General Tributaria.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación de la liquidación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre, y en el artículo 81 del Real Decreto 1.999 de 1981, de 20 de agosto.

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en las delegaciones o administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del territorio en que deba efectuarse el pago.

Zaragoza, 11 de julio de 1995. — La jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación. — Visto bueno: El delegado adjunto, Alfonso Constante Villuendas.

Relación que se cita

Contribuyente, liquidación, año e importe en pesetas

- Aranda Terrer, Olegario. A5060195700000100. 1995. 26.810.
- Coarasa Castillo, José L. A5060195700000111. 1995. 31.964.
- Eimar, Serv. y Asis. Técnica. A5060195700000199. 1995. 66.561.
- Guillo Guerrero, Nicolás R. A5060195700000034. 1995. 7.657.
- Instrumentación y Serv. Téc. A5060195700000221. 1995. 88.103.
- Instrumentación y Serv. Téc. A5060195700000188. 1995. 61.434.
- Pérez Muñoz, Luis Alf. A5060195700000200. 1995. 72.556.
- Sánchez Durán, Longinos. A5060195700000210. 1995. 84.771.
- Sutin, S.L. A5060195700000452. 1995. 13.187.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Notificaciones de embargos de vehículos

Núm. 42.316

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Por la presente hace constar:

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra la deudora Ctnes. M.A. Gracia Soriano, S.L. (CIF 0B5052131), por débitos a la Seguridad Social por importe, incluidas las costas, de 3.461.702 pesetas, y haciendo el mismo caso omiso de su obligación de pago, el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, en fecha 18 de julio de 1995, dictó la siguiente

«Providencia. — Notificados al deudor de este expediente los débitos perseguidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del precitado reglamento.»

Y en cumplimiento de lo proveído que antecede, ruégole se sirva ordenar al Negociado correspondiente que efectúe la anotación de embargo del vehículo que se relaciona a continuación y, en el caso de haberse tramitado transferencia del mismo, se comunique a esta oficina su actual titular, domicilio y fecha de la misma.

Vehículo: "Fiat 300 PT". Matrícula: Z-79536-VE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el BOP, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el BOP, el deudor será declarado en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra este acto podrá interponer recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31).

Zaragoza, 7 de agosto de 1995 — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Núm. 42.317

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Por la presente hace constar:

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Javier García Fernández (DNI 17.685.041), por débitos a la Seguridad Social por importe, incluidas las costas, de 347.371 pesetas, y haciendo el mismo caso omiso de su obligación de pago, el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, en fecha 12 de julio de 1995, dictó la siguiente

«Providencia. — Notificados al deudor de este expediente los débitos perseguidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del precitado reglamento.»

Y en cumplimiento de lo proveído que antecede, ruégole se sirva ordenar al Negociado correspondiente que efectúe la anotación de embargo del vehículo que se relaciona a continuación y, en el caso de haberse tramitado transferencia del mismo, se comunique a esta oficina su actual titular, domicilio y fecha de la misma.

Vehículo: "Opel Kadett". Matrícula: Z-4196-Y.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el BOP, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el BOP, el deudor será declarado en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra este acto podrá interponer recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31).

Zaragoza, 7 de agosto de 1995 — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Núm. 42.318

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Por la presente hace constar:

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Antonio Costa Gonzalvo (DNI 17.846.952), por débitos a la Seguridad Social por importe, incluidas las costas, de 290.070 pesetas, y haciendo el mismo caso omiso de su obligación de pago, el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, en fecha 19 de julio de 1995, dictó la siguiente

«Providencia. — Notificados al deudor de este expediente los débitos perseguidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del precitado reglamento.»

Y en cumplimiento de lo proveído que antecede, ruégole se sirva ordenar al Negociado correspondiente que efectúe la anotación de embargo del vehículo que se relaciona a continuación y, en el caso de haberse tramitado transferencia del mismo, se comunique a esta oficina su actual titular, domicilio y fecha de la misma.

Vehículo: "Ford Orión 1.6 D". Matrícula: Z-4954-U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el BOP, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el BOP, el deudor será declarado en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra este acto podrá interponer recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31).

Zaragoza, 7 de agosto de 1995 — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Núm. 42.319

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Por la presente hace constar:

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra la deudora Armundi, S.C. (CIF G-50.513.761), por débitos a la Seguridad Social por importe, incluidas las costas, de 154.878 pesetas, y haciendo el mismo caso omiso de su obligación de pago, el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, en fecha 20 de junio de 1995, dictó la siguiente

«Providencia. — Notificados al deudor de este expediente los débitos perseguidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del precitado reglamento.»

Y en cumplimiento de lo proveído que antecede, ruégole se sirva ordenar al Negociado correspondiente que efectúe la anotación de embargo del vehículo que se relaciona a continuación y, en el caso de haberse tramitado transferencia del mismo, se comunique a esta oficina su actual titular, domicilio y fecha de la misma.

Vehículo: "Seat 024AD1". Matrícula: Z-6388-AT.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tra-

tarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el BOP, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el BOP, el deudor será declarado en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra este acto podrá interponer recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31).

Zaragoza, 7 de agosto de 1995 — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Núm. 42.320

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Por la presente hace constar:

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Carlos Javier Bordera Urcía (DNI 17.703.020), por débitos a la Seguridad Social por importe, incluidas las costas, de 240.875 pesetas, y haciendo el mismo caso omiso de su obligación de pago, el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, en fecha 16 de mayo de 1995, dictó la siguiente

«Providencia. — Notificados al deudor de este expediente los débitos perseguidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procedáse a la traba de bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del precitado reglamento.»

Y en cumplimiento de lo proveído que antecede, ruégole se sirva ordenar al Negociado correspondiente que efectúe la anotación de embargo del vehículo que se relaciona a continuación y, en el caso de haberse tramitado transferencia del mismo, se comunique a esta oficina su actual titular, domicilio y fecha de la misma.

Vehículo: "Renault 5". Matrícula: Z-7023-AC.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el BOP, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el BOP, el deudor será declarado en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra este acto podrá interponer recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31).

Zaragoza, 7 de agosto de 1995 — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Núm. 42.321

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Por la presente hace constar:

Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Abelio Tabuena Ballesta (DNI 17.193.979), por débitos a la Seguridad Social por importe, incluidas las costas, de 318.423 pesetas, y haciendo el mismo caso omiso de su obligación de pago, el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, en fecha 20 de junio de 1995, dictó la siguiente

«Providencia. — Notificados al deudor de este expediente los débitos perseguidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo), y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procedáse a la traba de bienes en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del precitado reglamento.»

Y en cumplimiento de lo proveído que antecede, ruégole se sirva ordenar al Negociado correspondiente que efectúe la anotación de embargo del vehículo que se relaciona a continuación y, en el caso de haberse tramitado transferencia del mismo, se comunique a esta oficina su actual titular, domicilio y fecha de la misma.

Vehículo: "Bautz-Hela T-600S". Matrícula: Z-5327-VE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante la publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el BOP, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el BOP, el deudor será declarado en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra este acto podrá interponer recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31).

Zaragoza, 7 de agosto de 1995 — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 43.467

La recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio contra Antonio Romance Trullén, en el que se ha practicado la siguiente diligencia con fecha 27 de junio de 1995:

«Diligencia. — Tramitándose en esta URE de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra Antonio Romance Trullén, al que se le han notificado en forma los débitos, así como a su cónyuge, Concepción Ascensión Aragón Sánchez, y la presente diligencia, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a dicha parte deudora que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana. — Piso séptimo, letra L, escalera derecha, con una superficie de 82,22 metros cuadrados y una cuota de participación de 1,59 % en el valor total del inmueble sito en calle Francisco de Quevedo, núm. 16. Inscrito al tomo 4.240, folio 80, finca número 8.060.

Derecho del deudor sobre el inmueble embargado: Pleno dominio.

Importe total del débito, concepto y período a que corresponde: En el régimen especial de trabajadores autónomos, descubierta total. Período: julio a diciembre de 1993. Importa: por principal, 112.346 pesetas; recargo, 28.947 pesetas, y costas estimadas, 50.000 pesetas. Total: 191.293 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a la parte deudora y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación. Expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del citado Reglamento.

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días, siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 22 de agosto de 1995 — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Núm. 43.468

La recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio contra Gerardo Aranda Jiménez, en el que se ha practicado la siguiente diligencia con fecha 27 de junio de 1995:

«Diligencia. — Tramitándose en esta URE de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra Gerardo Aranda Jiménez, al que se le han notificado en forma los débitos, así como a su cónyuge, Linda Joan Sage, y la presente diligencia, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a dicha parte deudora que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana. — Piso ático A, bloque F, del edificio en Jaca (calles Agustina de Aragón e Infanta Doña Sancho), de 34,81 metros cuadrados útiles. Inscrita al tomo 1.053, libro 156, finca número 14.694.

Derecho del deudor sobre el inmueble embargado: Pleno dominio.

Importe total del débito, concepto y período a que corresponde: En el régimen especial de trabajadores autónomos, descubierto total. Período: agosto a diciembre de 1993. Importa: por principal, 115.871 pesetas; recargo, 24.123 pesetas, y costas estimadas, 50.000 pesetas. Total: 189.994 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a la parte deudora y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación. Expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del citado Reglamento.

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días, siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1995 — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Amper Electrónica Aragonesa, S.A.

Núm. 40.361

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa, S.A., suscrito el día 7 de junio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 28 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 14 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gallego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y denuncia

Artículo 1.º - AMBITO FUNCIONAL

Mediante el presente Convenio, se establecen las condiciones por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre Amper Electrónica Aragonesa, S.A., y el personal comprendido en el ámbito de aplicación que a continuación se articula.

Art. 2.º - AMBITO TERRITORIAL

Los acuerdos contenidos en este Convenio Colectivo, afectarán a los trabajadores/as incluidos en su ámbito personal, que prestan sus servicios en el centro de trabajo de Amper Electrónica Aragonesa, S.A., sito en el Polígono de Malpica, C/D, núm. 98 de Zaragoza.

Art. 3.º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio, será de aplicación a todos los trabajadores/as que integren la plantilla de Amper Electrónica Aragonesa, S.A., en Zaragoza, con la exclusión del personal directivo y de quienes formalicen con la Empresa un contrato de características especiales.

Art. 4.º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1995 y finalizará el 31 de diciembre de 1995 independientemente de su fecha de publicación en el BOP.

Art. 5.º - DENUNCIA

El Convenio se considerará denunciado automáticamente tres meses antes de su finalización.

Art. 6.º - PRORROGA

Si las negociaciones o estudios necesarios para la firma de un nuevo convenio, se prorrogasen por un plazo que excediera de la vigencia del presente Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que finalice la negociación.

Art. 7.º - UNIDAD DEL CONVENIO

Se conviene expresamente que las condiciones pactadas en el presente Convenio formen un todo orgánico e indivisible como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 8.º - GARANTIA DE ACUERDOS

Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 9.º - COMPENSACION

Las mejoras resultantes de este Convenio, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal de cualquier naturaleza, condiciones pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, Convenio Colectivo, o Pacto de cualquier clase.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 10. - ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, o extrasalariales en este Convenio reflejados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de este. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 11. - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS O GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Fomento empleo

Art. 12. - POLITICA DE EMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio consideran como un objetivo prioritario el mantenimiento del empleo y la creación de nuevos puestos de trabajo, comprometiéndose a fomentar, en lo posible, las medidas necesarias para la consecución de dicho objetivo.

Art. 13. - INGRESO EN PLANTILLA

Los ingresos se efectuarán siempre a través de las instituciones legalmente establecidas, bien mediante oferta nominativa o genérica.

El contrato de trabajo se registrará en la Oficina de empleo, correspondiente al domicilio de la Empresa.

Todos los ingresos se entienden realizados a título de prueba, por el tiempo máximo establecido legalmente, excepto en el caso de trabajadores no cualificados que será de treinta días. La situación de I.L.T. no interrumpirá dicho período.

Salvo las excepciones establecidas o que se establezcan por Ley, no se admitirán discriminaciones favorables o adversas en el empleo por razón de edad, sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la Empresa, lengua dentro del estado Español, y en general, por cualquier circunstancia que no guarde relación con las características del puesto de trabajo a cubrir.

La Dirección de la Empresa, informará al Comité de Empresa de las vacantes que se produzcan, así como el número de puestos de trabajo a cubrir y del proceso de selección.

En un intento de mejorar la estabilidad en el empleo, ambas partes acuerdan que los contratos temporales vigentes a la firma del Convenio se transformarán, cuando finalice su plazo máximo de duración, en contratos por tiempo indefinido salvo casos excepcionales.

La Empresa entregará copia básica de todos los contratos a los representantes de los trabajadores y sindicatos, se un establece la Ley 2/91 sobre control de la contratación.

Art. 14. - JORNADA REDUCIDA

Por acuerdo entre Empresa y trabajador, podrá reducirse la jornada ordinaria de trabajo en el límite máximo de cuatro horas diarias, con el consiguiente descuento de haberes, exceptuando los pluses de puntualidad y ayuda infantil y escolar, que se abonarán en su totalidad.

A tal efecto, se computará el período comprendido entre el primer día hábil en que se inicia efectivamente la reducción, y el inmediatamente anterior al que se reanude la jornada habitual de la Empresa.

La jornada de trabajo efectivo, será siempre proporcional a la que en cada momento sea la habitual de la Empresa. La hora de inicio se pactará individualmente.

Art. 15. - JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

Se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1.194/1.985, de 17 de Julio, sobre anticipación de edad de jubilación como medida de fomento del empleo.

Los trabajadores al cumplir 64 años podrán, voluntariamente, acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema, deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha en que cumplan 64 años.

Capítulo IV

Tiempo trabajo

Art. 16. - JORNADA

La jornada laboral, en cómputo anual para el año 1995, será de 1.687 horas y 45 minutos de trabajo efectivo.

Con carácter general, salvo las excepciones contractuales o pactadas actualmente establecidas, o que pudieran establecerse en el futuro, la jornada laboral comenzará a las 7 horas finalizando a las 15 horas 15 minutos, a excepción de los días en que ambas partes acuerden modificaciones de horario en el calendario laboral.

Se entienden excluidos del concepto trabajo efectivo los períodos de descanso legal o establecidos de común acuerdo.

El calendario laboral será de obligatoria aplicación a todo el personal, sin que sean exigibles modificaciones o compensaciones en razón a la fecha de alta o baja en la empresa, salvo en lo relativo al concepto de vacaciones.

El número de días laborables al año se obtendrá dividiendo el total de horas anuales de trabajo efectivo, entre las horas que diariamente se pacten. El resultado se distribuirá en el calendario del año natural, de común acuerdo entre las partes, decidiendo la autoridad competente si no existiese acuerdo.

Art. 17. - HORAS EXTRAORDINARIAS

Con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales; analizándose conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en dicha materia, las partes firmantes del Convenio, consideran positivo señalar a los trabajadores que, siempre que lo manifiesten con antelación al abono de las horas, podrán optar entre retribución económica, o descanso en proporción de 1,75 por hora de trabajo, siendo necesario en este último supuesto, un acuerdo entre las partes para fijar las fechas en que se realice dicho descanso.

Respecto a los otros tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros análogos, cuya realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como riesgos de pérdidas o materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias estructurales, necesarias por pedidos o períodos punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca grave quebranto a la actividad y ello sea evidente; ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno y otras análogas, realización, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las horas estructurales por su naturaleza son voluntarias, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción, y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) de este artículo.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa, previamente y siempre que sea posible, de las horas extras a realizar. Asimismo, informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de las horas extraordinarias trabajadas, explicando sus causas, y en su caso, su distribución por secciones, talleres o departamentos. En función de esta información y de los criterios mas arriba indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

Art. 18. - VACACIONES

Las vacaciones se entienden incluidas en el conjunto del calendario laboral que se pacte, en el que se reseñarán debidamente los días que merecen tal concepto.

El período de vacaciones comprenderá veinticinco días laborables, salvo que por disposición legal fuera preciso ampliarlos, que no tendrán necesariamente carácter ininterrumpido. Al mismo tendrá derecho, todo el personal que el día 1 de agosto tenga reconocida en el período inmediatamente anterior, un año en situación de alta. En caso contrario, disfrutará o prestará sus servicios la parte proporcional de tiempo que le corresponda.

En el supuesto de que concurra el período de vacaciones con algún proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, iniciado con antelación a las mismas, se

permitirá al trabajador afectado su disfrute posterior, siempre que ello sea posible dentro del año natural.

La retribución durante las vacaciones será la misma que esté recibiendo el trabajador/a durante los tres meses anteriores a dichas vacaciones en todos los conceptos revisables, a excepción de las horas extraordinarias.

Art. 19. - MODIFICACION DE LAS FECHAS DE VACACIONES

Teniendo el calendario laboral carácter obligatorio para todo el personal de la Empresa, la modificación de la fecha de vacaciones, que lo sea en base a los motivos que objetiva y razonablemente justifiquen los cambios, y a ser posible, mediante los oportunos acuerdos de carácter individual que deberán plantearse, tanto por parte de la Empresa como por parte de los trabajadores, con una antelación mínima de sesenta días.

Las prioridades para acceder a las solicitudes presentadas por el personal serán las siguientes:

- 1.- Conocimientos del trabajo a realizar.
- 2.- Necesidades familiares.
- 3.- Orden de petición de cambio.
- 4.- En igualdad de circunstancias, tendrá prioridad quien no las hubiera cambiado en los dos años inmediatamente anteriores.

Art. 20. - PERMISOS Y LICENCIAS

Se solicitarán los permisos para faltar al trabajo con al menos dos días de antelación, o a la mayor brevedad posible en los casos urgentes, siempre a través de cada mando respectivo. De igual modo, y si por cualquier circunstancia no fuera posible solicitar el permiso, deberán comunicarse los motivos de la ausencia. La justificación documental de la ausencia será responsabilidad del interesado.

La aportación posterior de justificante documental no exime de las responsabilidades, a que hubieran lugar, si pudiendo preverse, no se ha solicitado el oportuno permiso, o si no se advierte o se aporta el justificante documental en un plazo razonable de tiempo, aún cuando el motivo sea imprevisible.

En cuanto a la determinación de los permisos retribuidos se estará a lo previsto en la legislación vigente, con las salvedades y modificaciones que se detallan en el cuadro de permisos retribuidos del anexo correspondiente.

-En los casos de enfermedad o fallecimiento, el tiempo laborable de ausencia que hubiese correspondido por aplicación de este apartado, podrá disfrutarse opcionalmente, de forma fraccionada o mediante ausencias completas, en otras fechas, siempre que razonablemente responda el objeto de la ausencia a la misma necesidad.

-Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Quando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables, en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado núm. 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

-Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

-Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo que podrán disfrutar al principio o final de la jornada u optar por dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

-Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El permiso por enfermedad grave lo será igualmente por intervención quirúrgica (con independencia del tipo de anestesia o nuevas tecnologías), siempre que se acredite hospitalización por un mínimo de dos días.

Los justificantes necesarios para tener derecho a estos permisos, serán cualesquiera que acrediten la circunstancia que lo motive.

Todo el personal de la Empresa tendrá derecho durante el año 1995 a 8 horas de permiso retribuido. Su disfrute se acordará previamente entre la Dirección de la Empresa y la persona interesada.

Art. 21. - EXCEDENCIAS

El trabajador, con al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor a cinco años, debiendo solicitarlo con un plazo mínimo de quince días a la fecha del disfrute. Este derecho, sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En casos especiales podrán acordarse excedencias o licencias por un plazo menor de tiempo, con los efectos que individualmente se pacten.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia, salvo autoriza-

ción expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el trabajador/a permanezca en excedencia, no será computable a ningún efecto.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que solicitase su reincorporación con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la misma, de modo expreso y por escrito.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. El reintegro al puesto de trabajo será automático, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia; en estos supuestos y durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Este tipo de excedencia podrá así mismo ser ejercitada por cualquier trabajador/a para el cuidado de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo al cónyuge y al compañero/a en las mismas condiciones, y con la previa justificación de dicha necesidad.

Capítulo V

Condiciones económicas

Art. 22. - SALARIO BASE

Se entiende por salario base el que tenga reconocido cada trabajador en función de su categoría profesional.

El cociente de dividir el sueldo base anual, incluido el correspondiente a las pagas extras de junio y diciembre, entre las horas previstas de trabajo efectivo, servirá de módulo para calcular el importe de las horas extraordinarias y los descuentos por ausencias al trabajo, excepto las derivadas de incapacidad laboral transitoria, de todo el personal incluido en determinada categoría, sin inclusión de ningún complemento salarial.

Se entiende por sueldo base anual el que, referido al año 1995, figura como anexo a este Convenio, resultante de las tablas salariales vigentes al 31/12/94, debidamente modificadas por la revisión salarial correspondiente a dicho año, incrementadas en un 4% (I.P.C. previsto + 0,5 puntos).

Se excluye la gratificación del mes de octubre, en donde se estará a lo pactado en el Art. 24 del presente Convenio.

Si al finalizar el año 1995 se consiguiesen los beneficios previstos en el P.O.A., serían aumentados los conceptos salariales sujetos a revisión en un 0,5%. Esta revisión tendría carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1995, quedando consolidada en dichos conceptos.

Art. 23. - REVISION SALARIAL

Anualmente los salarios inicialmente pactados serán objeto de la oportuna revisión si procede que, en su caso, dará lugar a una paga de diferencias salariales a satisfacer en el trimestre siguiente del año objeto de revisión, en las condiciones y circunstancias que a continuación se exponen:

1.- La citada paga lo será con efecto 1 de Enero y siempre con carácter retroactivo.

2.- El importe de la revisión se determinará en función de la diferencia, siempre que esta sea positiva, entre el I.P.C. real alcanzado al final del año y el I.P.C. previsto para el mismo.

3.- El importe resultante se acumulará a los salarios del año objeto de revisión y sobre el total obtenido, conforme se establece en el anterior artículo, se aplicarán el incremento pactado para el año siguiente.

4.- Serán objeto de revisión, exclusivamente los siguientes conceptos:

- Sueldo base
- Antigüedad.
- Plus jefe de equipo.
- Plus trabajos especiales.
- Plus turnicidad.
- Complemento jornada habitual (tarde-noche).
- Complemento modificación jornada habitual temporalmente.
- Plus transporte.
- Plus distancia.
- Ad personam (seg. colectivo).
- Encargado de ruta.
- Brigada de bomberos.
- Fondo de capitalización.
- Horas extraordinarias.
- Descuentos.
- Plus de asistencia y puntualidad.
- Complemento de nocturnidad.
- Ayuda infantil y escolar.

Art. 24. - PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán las gratificaciones extraordinarias, una durante el mes de Junio y otra durante el mes de Diciembre, calculadas ambas en función del sueldo

base mensual, en el caso de personal obrero treinta días, que tenga reconocido cada trabajador, antigüedad, plus de puntualidad, plus asistencia y jefe de equipo. En ningún caso integrarán estas pagas otros complementos salariales. Estas pagas serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, incluyéndose en el mismo la situación de I.L.T., a salvo de lo dispuesto en el Art. 33, así como los permisos retribuidos y las ausencias que hayan sido objeto de los correspondientes descuentos, prorrateándose cada uno de los conceptos citados por semestres naturales del año en que se otorguen.

Se abonará una gratificación a percibir linealmente por todo el personal, en proporción al tiempo trabajado en el transcurso del año natural, conforme a los criterios expuestos en el párrafo anterior.

Esta gratificación consistirá en 100.000 pesetas, a satisfacer en octubre de 1995.

Las gratificaciones citadas se abonarán en la primera quincena de los meses que se citan, salvo la gratificación de octubre que será abonada en la primera decena de dicho mes.

Art. 25. - PAGA DE BENEFICIOS

Se abonará una paga de beneficios lineal, para la totalidad de la plantilla, consistente en un 2% de los beneficios antes de impuestos, que serán repartidos proporcionalmente al tiempo de permanencia en alta en el ejercicio económico a que dicha gratificación se refiere.

Con cargo al importe que definitivamente corresponda, en el mes de noviembre se abonará, en concepto de anticipo, el equivalente al 90% de los beneficios previstos; dicho importe se estimará en función del neto a percibir para cada uno de los empleados en el momento en que se proceda a su liquidación definitiva, liquidación que se llevará a efecto en el mes de Marzo del año siguiente.

Art. 26.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad, consistirá en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría del trabajador.

Los quinquenios se devengarán únicamente con efecto 1 de Enero, siempre que en tal fecha se alcance una antigüedad de cinco años o múltiplo de cinco, computándose como año completo las fracciones superiores a seis meses.

No se tendrá en cuenta, a efectos de cálculo de la antigüedad, el tiempo de suspensión del contrato de trabajo, salvo que sea debida a nombramiento de cargo público, cumplimiento del servicio militar (obligatorio o voluntario), servicio social sustitutivo e incapacidad laboral transitoria y lo dispuesto en el Art. 21 del vigente Convenio.

Art. 27. - PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se establece un plus de puntualidad consistente en 4.829 pesetas mensuales para 1995 a percibir siempre que en el transcurso del mes natural se le computasen al trabajador como máximo dos retrasos al trabajo; si los retrasos fuesen tres se reduciría a un 50% y si fuesen cuatro o más se suprimiría en su totalidad.

Asimismo, se establece un plus de asistencia por el importe de 4.829 pesetas mensuales para 1995 que dejaría de percibirse en su totalidad, supuesto que se computasen al trabajador una o más ausencias completas al trabajo en el transcurso del mes natural.

A estos efectos, se entienden por ausencias las que tengan carácter no retribuido, excepto exámenes, I.L.T. y ausencias a compensar.

En los supuestos de alta o baja en la Empresa, los indicados importes mensuales se prorratearán en función de los días en situación de alta.

Art. 28. - OTROS PLUSES

Cualquier plus o complemento lo será en base a los motivos concretos que justifiquen su implantación y se suprimirá en el momento en que desaparezcan tales motivos.

Se acuerda que durante la vigencia del presente Convenio se mantendrán los siguientes:

a) Encargado de ruta: Su cuantía será de 2.152 pesetas mensuales, excepto pagas extraordinarias. Se abonará a las personas encargadas de resolver o encauzar las incidencias que puedan plantearse en el autobús de su línea respectiva.

b) Brigada de bomberos: Concepto asignado a los operarios que integran la brigada de bomberos, consistente en el abono de 11.413 pesetas mensuales (excepto pagas extraordinarias). Estos operarios efectuaran cursillos de capacitación y prácticas dos veces al mes, fuera del horario normal de trabajo.

c) Plus trabajos especiales: Será de aplicación a las personas que efectivamente realicen trabajos de prensas, pintura y pulido. La cuantía mensual será de 4.215 pesetas y se abonará durante el tiempo que presten sus servicios en las citadas condiciones.

d) Plus turnicidad: Será de aplicación a las personas adscritas a turnos rotativos alternos de forma continuada, percibiéndose cuando la jornada transcurra entre las 15 horas y las 7 horas del día siguiente. Su cuantía será de 2.048 pesetas por día efectivo de trabajo.

e) Plus modificación temporal de jornada habitual: Será de aplicación a aquellas personas, que voluntariamente y previa petición de la empresa o por acuerdo Empresa-Comité, modifique su horario habitual de jornada. Su cuantía será de 2.048 pesetas por día efectivo de trabajo.

f) Complemento nocturnidad: El personal que trabaje en el período comprendido entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente, percibirá un complemento de nocturnidad equivalente al 25% del salario base de su categoría profesional, salvo que dicha circunstancia se haya tenido en cuenta al fijar el

salario. Para la valoración económica de este complemento, se atenderá a las horas de trabajo efectivamente realizadas, abonándose por cada hora el 25% de lo que resulte de dividir el salario base año, excepto pagas, por las horas teóricas de trabajo efectivo en dicho período.

g) Plus jornada habitual tarde-noche: Su cuantía será de 1.024 pesetas por día efectivo de trabajo, afectando al personal cuya jornada habitual se desarrolle en el período comprendido de 15,00 h a 07,00 h.

Es incompatible el abono simultáneo de los pluses enumerados en los apartados d) y e).

Todos los pluses, salvo en lo que expresamente se establezca lo contrario, se abonarán en proporción directa a los días efectivos de pago de salario.

Art. 29. - TRANSPORTE

La empresa garantizará el transporte a todo el personal en jornada ordinaria de acuerdo al sistema vigente.

De esta garantía se exceptúan:

1.- Personas afectadas o que puedan estar afectadas según el Art. 30 del Convenio.

2.- Ausencias, sean o no retribuidas o modificaciones del horario de jornada, por interés personal, a excepción de votación convocada por organismos públicos.

3.- Circunstancias ajenas a la empresa, en cuyo caso, ésta abonará al trabajador los gastos de locomoción utilizados y debidamente justificados.

El personal que utilice vehículo propio para trasladarse al trabajo percibirá, siempre que exista la pertinente autorización de la empresa para su abono, un plus consistente en 2.541 pesetas mensuales para 1995, prorrateables en función de los días de pago a cuenta de la empresa. La percepción de este plus será incompatible con el plus del Art. 30.

Este plus lo percibirán igualmente los trabajadores/as que opten por la jornada reducida contemplada en el Art. 14.

Para el personal que su jornada de trabajo sea de tarde o de noche, siempre y cuando la empresa no establezca medio de locomoción, se le abonará con carácter indemnizatorio, el importe de los kilómetros con arreglo al Art. 31, por cada día de trabajo efectivo, o en su defecto el importe del medio de locomoción utilizado, debidamente acreditado.

Art. 30. - PLUS DE DISTANCIA

Con carácter indemnizatorio, se establecen los complementos que se atan, a satisfacer en los supuestos en que el traslado sea responsabilidad del trabajador, por residir en localidad no afectada por los recorridos de los autobuses de Empresa y siempre que la distancia al centro de trabajo por las rutas habituales del transporte sean:

a) Menor de 15 km. ó 30 km., si se considera ida y vuelta, su cuantía será de 2.541 pesetas al mes, prorrateándose en función de los días de pago a cuenta de la Empresa.

b) Mayor de 15 km. ó 30 km., si se considera ida y vuelta, su cuantía será de 5.276 pesetas al mes, prorrateándose en función de los días de pago a cuenta de la Empresa.

c) Mayor de 25 km. ó 50 km., si se considera ida y vuelta, su cuantía será de 8.240 pesetas al mes, prorrateándose en función de los días de pago a cuenta de la Empresa.

Art. 31. - KILOMETRAJE Y DESPLAZAMIENTO

El personal que haga uso de su vehículo particular para realizar gestiones de empresa a petición de la misma, percibirá 29 pesetas por kilómetro recorrido.

Para compensar los desplazamientos se establece como única fórmula la de los gastos pagados y debidamente justificados, entendiéndose por tales los de manutención, alojamiento y transporte, mas una cantidad fija diaria de 867 pesetas en 1995, que no exigirá ninguna justificación.

Cuando el desplazamiento supere los quince días, las condiciones se plantearán individualmente sin que en ningún caso sean inferiores a las establecidas en el presente artículo.

En comisión paritaria se estudiarán las condiciones de desplazamientos internacionales.

Art. 32. - ANTICIPOS

El trabajador percibirá, previa su oportuna solicitud, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que puedan exceder del 100% del salario devengado.

Art. 33. - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Se abonará a todo el personal de Amper-Elasa, un complemento a cargo de la Empresa que garantice la percepción del 100% de sus devengos salariales, incluido el abono íntegro de las pagas extraordinarias, salvo las excepciones que se citan.

No obstante, para asegurar el debido uso de tal derecho, aumentar el control médico en los procesos de I.L.T. y en definitiva posibilitar el mantenimiento de esta importante mejora social, la Dirección podrá exigir de los trabajadores los oportunos reconocimientos médicos, bien a cargo de los Servicios Médicos de la Empresa, bien por el facultativo que sea designado al efecto (M.A.Z.).

Si por parte del personal médico se estima que no existen causas objetivas, que aconsejen la permanencia del empleado en la situación de I.L.T., o si éste se niega al reconocimiento, se procederá a la automática supresión del complemento, con repercusión en la parte proporcional de las pagas extraordinarias con efecto desde la fecha de reconocimiento o de la negativa en su caso, sin perjuicio de que el trabajador continúe oficialmente en situación de Incapaci-

dad Laboral Transitoria. De las incidencias que se produzcan se dará cuenta al Comité de Empresa.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria, imposibilita totalmente para la realización de actividad laboral hasta tal punto, que no se permitirá la entrada al trabajo a quien, encontrándose o habiéndose encontrado en tal situación, no presente el correspondiente parte de alta.

En igual sentido, si la fecha del parte de baja, coincide con una jornada en la que el operario ha realizado su cometido, total o parcialmente, se entenderá que en dicha fecha se inicia a todos los efectos la situación de incapacidad.

Art. 34. - AYUDA INFANTIL Y ESCOLAR

El complemento de ayuda familiar a cargo de la Empresa, se entenderá en todos los casos como mejora directa de la acción protectora de la Seguridad Social.

Concretamente, los complementos que en este artículo se pactan, lo son en base al criterio compartido por ambas partes, de que los mismos obedecen a una realidad social objetivamente protegible.

Se abonará, a todos los trabajadores de la empresa que tengan hijos a su cargo debidamente reconocidos. Por excepción, en el caso de que ambos padres trabajen en la empresa, el complemento solo se abonará a uno de ellos.

Hasta 3 años, 2.705 pesetas/mes.

De 4 a 8 años, 3.380 pesetas/mes.

De 9 a 18 años, 5.882 pesetas/mes.

Para abonar el último tramo de la escala, será requisito imprescindible, que el hijo no realice trabajos remunerados por cuenta propia o ajena.

El complemento de 9 a 18 años, se ampliará hasta los 21 años en caso de hijos con una minusvalía superior al 33%, y siempre que no realicen ningún trabajo remunerado.

En los nacimientos habidos en la segunda quincena de determinado mes, se abonará el importe citado a partir del mes siguiente; si lo fuese la primera quincena lo sería desde ese mismo mes.

Para pasar de una cuantía a otra, en razón de la edad del niño, se tendrán en cuenta las siguientes normas

a) Si el niño cumple los años dentro de los quince primeros días se abonará la ayuda escolar con arreglo a la nueva cuantía.

b) Si el niño cumple los años en la segunda quince del mes, el abono de la ayuda escolar con la nueva cuantía que pueda corresponder, se abonará a partir del siguiente mes.

Al objeto de cubrir las contingencias de carácter social o asistencial, que se acuerden por la comisión gestora existente al efecto, el conjunto de las aportaciones de la Empresa por trabajador y año durante 1995 será de 20.368 pesetas; dichas cantidades serán abonadas en proporción a los meses en "alta" de cada trabajador.

Todas las solicitudes con cargo a éste fondo, deberán ser dirigidas a la Comisión gestora, que estará constituida por cuatro miembros, dos de la parte social y dos de la parte económica.

El total económico de que disponga el Fondo Social se depositará en una entidad bancaria, en cuenta corriente, libreta de ahorros o ambas simultáneamente, siendo su titular el Comité de Empresa.

Cualquier movimiento en la citada cuenta corriente o libreta de ahorro, exigirá la conformidad previa de la Comisión gestora, de modo que será inexcusable para la libre disposición de los fondos el acuerdo expreso de dicha Comisión y, en cualquier caso, la firma en paridad de número de los miembros de las partes que la componen.

Art. 36. - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

En las condiciones establecidas en la Póliza número 117.87.0330356.0, suscrita con MAPFRE VIDA, S.A., copia de la cual obra en poder de los representantes sociales, se garantiza la cantidad de 2.000.000 de pesetas tanto en el supuesto de fallecimiento, como en el de invalidez absoluta y permanente, al conjunto de personas que presten servicio activo en la Empresa.

Complementariamente, quedan también garantizadas las cantidades de 2.000.000 de pesetas en caso de muerte y 4.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente total en los supuestos en que sean consecuencia de accidente; todo ello de acuerdo con las cláusulas j) contenidas en la Póliza número 53.793 de ALLIANZ, copia de la cual obra en poder de los representantes sociales.

Art. 37. - FONDO DE CAPITALIZACION

La Empresa seguirá manteniendo su aportación, por respeto a las condiciones más beneficiosas, al personal incluido en el fondo de capitalización en tanto continúe en situación de servicio activo y mantenga su aportación personal (1/2 de la aportación de la empresa).

Dicha aportación se incrementará en el año 1995 en la misma cuantía y criterio que la acordada en el Art. 22 del presente Convenio Colectivo.

Capítulo VII

Formación y promoción

Art. 38. - PROMOCION

Para cumplir el objetivo de reducir en lo posible los diferentes niveles salariales incluidos en cada categoría profesional, se acuerda que en las categorías de: Especialistas, Peones y Oficiales de taller, quedarán únicamente las letras "A" y "B", siendo eliminadas el resto de letras de la tabla salarial. En el resto

de categorías, a excepción de Titulados, quedarán únicamente las letras "A"; "B" y "C", siendo eliminadas el resto de letras de la tabla salarial.

A la entrada en vigor del presente Convenio, y con efecto a 1 de enero de 1995, todos los trabajadores ostentarán la letra inmediatamente superior si en la actualidad tienen alguna de las que se suprimen.

Art. 39. - ASCENSOS

Para los ascensos de categoría profesional se seguirá el siguiente reglamento de aplicación:

1.- Requisitos

a) Objetivos

- Que exista una vacante como consecuencia de la creación de un nuevo puesto de trabajo que lo justifique.

b) Personales

- Ser trabajador de la Empresa.

- Tener una antigüedad mínima en su categoría de seis meses.

2.- Convocatoria

El departamento de Recursos Humanos hará pública la convocatoria de exámenes, con antelación mínima de un mes a la fecha prevista.

La convocatoria tendrá que contener los siguientes puntos:

- Condiciones profesionales y físicas necesarias para poder optar a la vacante.

- Programa de exámenes, y documentación sobre ellos.

- Departamento y ubicación.

- Fecha límite de presentación de la solicitud a examen de los interesados.

- Fecha de ocupación de la plaza, a partir de la cual se devengarán los salarios correspondientes a la categoría aprobada.

3.- Comisión de valoración

a) Estará compuesta por un máximo de seis miembros; dos que designará la parte Empresarial, dos los Representantes de los Trabajadores y dos técnicos consensuados por ambas partes. La valoración deberá ser consensuada por la totalidad de los miembros.

b) La valoración resultante se dará a conocer en plazo máximo de una semana a partir de la fecha de la prueba, asignándose el ascenso a la puntuación más alta.

Las posibles reclamaciones a dicha valoración se resolverán en un plazo máximo de tres días laborables.

c) En igualdad de puntuación será factor determinante la mayor antigüedad en la Empresa.

d) Una vez superada la prueba, la consolidación de la categoría operará de acuerdo al artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, al finalizar el período antes señalado, el responsable de la sección emitirá informe al Comité de Valoración para su consideración.

4.- Normas complementarias

a) En todo caso cuando obtuvieran la calificación de aprobado, ocuparan por orden de puntuación, sin necesidad de nuevo concurso, las vacantes para idéntico puesto o cargo que en los seis meses sucesivos pudieran producirse.

b) En el caso de que no se presenten candidatos, o ninguno de ellos alcanzara la puntuación mínima exigida, la Empresa podrá contratar directamente del exterior.

c) Auxiliar Administrativos; una vez superados los cinco años de servicios en esta categoría, automáticamente se les asignará la categoría de Oficial de 2.ª Administrativo a todos los efectos.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa se compromete a convocar exámenes que faciliten promociones profesionales, cuyo origen sean razones técnicas o de adecuación al puesto trabajo-ocupante.

Art. 40. - FORMACION

Ambas partes, mediante el establecimiento de la oportuna Comisión, se comprometen a colaborar en orden a detectar las necesidades formativas que puedan existir en la Empresa.

Para ejecutar la labor informativa que se requiera, la citada Comisión mantendrá contactos con la D.G.A., I.N.E.M. y otros organismos concertados, a fin de recabar las ayudas que sean precisas.

Dicha Comisión tendrá la siguiente composición y funciones:

1.- Composición:

Un total de seis miembros, tres por la parte social y tres por la parte de la Empresa.

2.- Funciones:

2.1 Detectar las necesidades formativas que puedan existir en la Empresa.

2.2 Seguimiento de los cursos a impartir y aprovechamiento de los mismos.

2.3 Conocimiento previo relativo a los cursos:

- Motivos.

- Asistentes.

- Monitores.

- Horarios y fechas.

2.4 Elaborar propuesta de mejora.

2.5 Vigilar que en los cursos o seminarios las clases prácticas que realicen no puedan servir como trabajos productivos.

En cuanto a las normas para regular la citada formación se estará a las siguientes:

3.- En función de su contenido

3.1 Formación requerida por la Empresa:

3.1.1 Formación requerida con motivo de reciclaje de plantilla, introducción de nuevos productos a fabricar o nuevas herramientas de trabajo, cuya aplicación (teórico práctica) sea limitada al entorno de Amper-Elasa:

a) Comida y gastos de transportes será con cargo a la Empresa.

b) En concepto de gratificación se percibirá, por hora lectiva, 1.500 pesetas para el año 1995.

3.1.2 Formación requerida por la Empresa con carácter general y cuyos conocimientos se puedan aplicar a cualquier ámbito laboral.

a) Comida y gastos de transporte, serán con cargo a la Empresa.

3.2. Formulación requerida por el Comité de Empresa:

3.2.1. El Comité de Empresa propondrá los cursos de formación que estime necesarios, dotando la Dirección de la Empresa los medios materiales docentes necesarios para asegurar la efectividad de tales cursos siempre se llegue al oportuno acuerdo previo.

4.- Con carácter general

4.1 Lo anteriormente expuesto será de aplicación cuando la formación se imparta fuera de las horas de trabajo.

En el supuesto de que sea necesario un desplazamiento fuera del lugar habitual de residencia para asistir a un curso, se abonarán los gastos de viaje establecidos en el Art. 31 del presente Convenio Colectivo.

4.2 La selección de personas para cada curso, cuya asistencia sea conveniente y necesaria, la realizarán los jefes de departamentos correspondientes. Una vez seleccionado el personal de cada curso, el compromiso de asistencia será voluntario.

4.3 Los monitores serán designados por la Dirección de la Empresa, siendo su aceptación o no voluntaria por parte del trabajador designado.

Una vez aceptado el compromiso su asistencia al curso será obligatoria, salvo situaciones justificadas.

4.4 Por su parte la Dirección de la Empresa, dotará los medios materiales y docentes necesarios para asegurar el buen fin del Plan de Formación Anual.

Art. 41. - COMITE DE EMPRESA

Se reconoce al Comité de Empresa de Amper-Elasa las competencias contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 64, así como las garantías recogidas en el artículo 68.

En cuanto a la acumulación del crédito horario se acuerda lo siguiente:

- La compensación del tiempo utilizado con el límite legalmente retribuido, se efectuará con carácter individual y trimestralmente.

- Se permite a los delegados sindicales la acumulación de horas siempre que lo sea con cargo a representantes de su mismo grupo.

Art. 42. - SINDICATOS

Ambas partes acuerdan respetar el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos, siempre que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo. A tal efecto existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección de la Empresa. En cuanto a la constitución de reuniones sindicales, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de fecha 2 de Agosto de 1985.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la Empresa, deberá acreditarlo de modo fehaciente, reconociendo la Empresa, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del Sindicato, a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del Comité de Empresa.

Cuando algún trabajador de la Empresa sea elegido para realizar funciones sindicales u ocupe cargos en el Sindicato, sin tener derecho a crédito horario, su grupo sindical podrá cederle parte de sus horas sindicales para dicha función.

La Empresa dotará a las secciones sindicales de los medios materiales para el buen funcionamiento de su actividad sindical.

Art. 43. - ASAMBLEAS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 8 de 1980, de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo modifique o sustituya.

En cualquier caso, las asambleas se entenderán realizadas fuera de las horas de trabajo y respetando el normal desarrollo de la actividad laboral.

Capítulo IX

Salud laboral

Art. 44. - SALUD LABORAL

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico preventivas en favor de la salud de los trabajadores. Tales acciones habrán de orientarse a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto, consideran que es preciso contar en el seno de la Empresa con la colaboración de todos, de forma tal que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo.

Asimismo, entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo prevencionista, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La Empresa y el Comité desarrollarán las gestiones necesarias, con la Mutua de Accidentes aseguradora, con el fin de que esta realice reconocimientos urológicos y ginecológicos.

En este sentido, conviene recordar las principales obligaciones generales que tienen empresarios y trabajadores.

Son obligaciones del Empresario:

- Cumplir las disposiciones de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo o norma que la sustituya y de aquellas que fuesen de aplicación en la Empresa en razón de las actividades laborales que se realicen.

- Procurar el mantenimiento de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo en las debidas condiciones de seguridad.

- Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

- Velar por la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores en los casos establecidos por la legislación vigente.

Son obligaciones de los trabajadores:

- Cumplir las órdenes e instrucciones que les den sus superiores para la prevención de riesgos profesionales y recibir las enseñanzas que sobre Seguridad e Higiene les sean facilitadas por la Empresa.

- Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

- Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que pueden ocasionar peligros.

- Realizar los reconocimientos médicos en los casos establecidos por la legislación y demás medidas sanitarias legales.

Capítulo X

Comisión paritaria y cláusula final

Art. 45. - COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

La Comisión Paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
- 3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes.
- 5.- Entender de cuantas cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Los escritos o comunicaciones relativos a las competencias anteriores, que sean dirigidos a la Comisión Paritaria, podrán ser remitidos a través de la Dirección de la Empresa, Comité de Empresa o Delegados Sindicales.

Composición. La comisión se compondrá de un máximo de tres vocales por cada una de las partes, en paridad de miembros, así como los representantes de los sindicatos firmantes del presente Convenio, que actuarán con voz pero sin voto.

Convocatoria. La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo estas sobre el día y la hora en que deban celebrar la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto un número paritario de los vocales presentes.

Acuerdos. Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad de la Comisión Paritaria del Convenio, tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, previstas en la normativa vigente.

Art. 46. - CLAUSULA FINAL

En lo no previsto en el texto articulado de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 (Estatuto de los Trabajadores), en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada, y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO

Cuadro de permisos retribuidos

Motivo de licencia	Tiempo de permiso retribuido	
	Misma provincia	Otras provincias
Enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, compañero/a, hermanos y suegros	2 días laborables	4 días naturales

Motivo de licencia	Misma provincia	Otras provincias
Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	2 días naturales	4 días naturales
Fallecimiento de padres, hijos y cónyuge, compañero/a	3 días laborables	4 días naturales
Fallecimiento de abuelos, nietos hermanos y suegros	2 días naturales	4 días naturales
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	2 días naturales	4 días naturales
Nacimiento de hijos	3 días laborables	4 días naturales
Matrimonio de hijos, hermanos, cuñados y padres	1 día natural	2 días naturales
Matrimonio de trabajador/a	15 días naturales	15 días naturales
Traslado de domicilio	1 día laborable	1 día laborable
Visitas médicas a especialistas de la Seguridad Social y otra de regreso	Durante el tiempo necesario, más una hora de desplazamiento a la consulta	
Otras consultas médicas	18 horas/año, incluida una hora de desplazamiento a la consulta y otra de regreso	

Empresa Construcciones, Venta, Compra y Alquileres, S.A. (COVECASA)

Núm. 40.789

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones, Venta, Compra y Alquileres, S.A. (COVECASA).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones, Venta, Compra y Alquileres, S.A. (COVECASA), suscrito el día 1 de julio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 7 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 18 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA del 4 de abril), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formado por parte empresarial por la Dirección de la Empresa y por parte de los trabajadores por la totalidad de la plantilla, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1.º — AMBITO TERRITORIAL

Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación en el centro de trabajo que la empresa COVECASA tiene en Zaragoza, sito en el Polígono de Malpica, calle F, número 91.

Art. 2.º — AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que en la actualidad prestan sus servicios en la Empresa COVECASA, en el centro de trabajo señalado en el Artículo anterior, como así mismo, a todos aquellos trabajadores que durante su vigencia fuesen contratados, con la única excepción de lo señalado en el artículo 1.3, del Real Decreto legislativo 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29/3/95)

Art. 3.º — AMBITO TEMPORAL

Con independencia de su fecha de registro y publicación en el BOP, la vigencia del presente Convenio Colectivo será de cinco años, comenzando sus efectos el día 1 de enero de 1995 y finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1999.

Art. 4.º — DENUNCIA

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pudiendo formularse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia, se hará con exposición razonada de sus causas y, se presentará tanto ante la otra parte, como ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo competente.

En caso de que no existiera denuncia en el plazo hábil señalado en el apartado anterior, se entenderá denunciado automáticamente, continuando en vigor el presente Convenio hasta la firma del siguiente.

Art. 5.º — UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio Colectivo que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas globalmente e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º — COMPENSACIONES

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres o, por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, quedando anulados los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente podrán ser compensadas y absorbidas por otras que se establezcan en el futuro o por ascensos de categoría profesional, igualmente "ad personam" y, mientras tanto, se mantendrá en su cuantía íntegra por encima de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Art. 7.º — ABSORCIÓN

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que, en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Art. 8.º — COMISIÓN PARITARIA

La Comisión Paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Estará compuesto por cuatro vocales, elegidos dos de ellos por los trabajadores y otros dos por parte de la Dirección.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales, tendrán voz pero no voto.

Capítulo II**Condiciones laborales****Art. 9.º — JORNADA LABORAL**

La jornada anual de trabajo efectivo durante el período de vigencia del presente Convenio, se establece en 1.826 horas de trabajo efectivo para cada uno de los años 1995 a 1999.

El reparto de tal jornada se efectuará con arreglo al Calendario Laboral que se establecerá por la Dirección para cada año, todo ello, sin perjuicio del respeto de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a nivel individual en tal materia en esta Empresa.

Art. 10.º — VACACIONES

Las vacaciones anuales retribuidas consistirán en 21 días laborables para todos los efectos, tanto de disfrute como económico en el supuesto de que al cesar en la empresa un trabajador y confeccionar el finiquito correspondiente, existieran días de vacación pendientes de disfrutar.

Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla, disfrutarán el número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados.

A tales efectos, no se considerarán como laborables los sábados.

La Empresa por necesidades de tipo estructural o de trabajo podrá dividir en dos el período de vacaciones, sin que ninguno de los dos períodos sea inferior a 10 días laborables y comunicándolo con un mes de antelación a los afectados.

Art. 11.º — ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen el grave problema que supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de Empresa y de la Seguridad Social, junto con unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando supera determinados niveles, así como, la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

A este fin, el Comité de Empresa ofrece voluntariamente a la Dirección de la misma el apoyo y la ayuda necesarios, a fin de cuantificar y catalogar el absentismo, con análisis de sus causas, frecuencias y estudios de situaciones concretas, para establecer el tipo de medidas necesarias para que una realista negociación de las partes trate de conseguir la reducción y erradicación del mismo.

No serán computables a efectos de su cuantificación los supuestos reflejados en el Art. 37 del Real Decreto legislativo 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/3/95).

Del mismo modo, no serán computables las ausencias debidas a hospitalización por enfermedad o accidente laboral y los permisos por maternidad de la trabajadora.

Art. 12.º — MOVILIDAD FUNCIONAL

Queda establecida la movilidad funcional de toda la plantilla en el ámbito de la Empresa en orden a una mejor asignación, por parte de la Dirección de los recursos humanos disponibles allí donde las necesidades organizativas o productivas lo requieran.

Art. 13.º — FALTAS

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de la Empresa se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurran, en leves, graves y muy graves.

a) SE CONSIDERARÁN FALTAS LEVES:

1.- Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

2.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, y siempre que de estos retrasos no se deriven por la función especial del trabajador graves perjuicios para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.

5.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.- No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

8.- Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sean en presencia de público.

b) SE CONSIDERARÁN FALTAS GRAVES:

1.- Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes cuando sumado el tiempo de demora de de las tres supere los treinta minutos.

2.- Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el período de un mes.

3.- Faltar uno o dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el público, se considerarán como faltas muy graves.

4.- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.- La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

7.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

8.- Descuido importante de la conservación de los géneros o artículos de la Empresa.

9.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

10.- Discusiones con los compañeros de trabajo en presencia del público.

11.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas, máquinas o materiales de la Empresa.

12.- La reincidencia de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

c) SE CONSIDERARÁN FALTAS MUY GRAVES:

1.- Tres o más faltas al trabajo sin justificar en un período de un mes o diez durante el año.

2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de la Empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la Empresa.

5.- La embriaguez y toxicomanía habitual, si repercuten negativamente en el trabajo.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa.

7.- Revelar a personas o elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

8.- Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles.

9.- Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.- La blasfemia habitual.

11.- La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquel.

12.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13.- Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

Art. 14. — SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los trabajadores que incurran en altas serán las siguientes:

a) SANCIONES POR FALTAS LEVES

- 1.- Amonestación verbal
- 2.- Amonestación por escrito
- 3.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) SANCIONES POR FALTAS GRAVES

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a diecinueve días.

c) SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- 2.- Despido con pérdida de todos sus derechos en la Empresa

Capítulo III

Condiciones económicas

Art. 15. — RETRIBUCIONES

Las retribuciones durante la vigencia del presente Convenio (1-1-1995 a 31-12-1999) serán las siguientes:

Para el año 1995 las que se establecen en las tablas salariales que figuran como ANEXO I que suponen un incremento del 4,8 % sobre las de 1994.

Para el año 1996, las tablas salariales vigentes al 31/12/95 se incrementarán en el I.P.C. nacional previsto por el Gobierno, más un 0,75%.

A los efectos de mera confección formal de las tablas salariales para el año 1996, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, se reunirá tan pronto sean conocidos los datos precisos y con tal objeto.

Para el año 1997 las tablas salariales vigentes al 31/12/96 se incrementarán en el IPC real que señale el I.N.E. para los doce meses comprendidos entre el 1/12/95 y el 30/11/96 más un 0,25%.

Para el año 1998 las tablas salariales vigentes al 31/12/97 se incrementarán en el IPC real que señale el I.N.E. para los doce meses comprendidos entre el 1/12/96 y el 30/11/97 más un 0,25%.

Para el año 1999 las tablas salariales vigentes al 31/12/98 se incrementarán en el IPC real que señale el I.N.E. para los doce meses comprendidos entre el 1/12/97 y el 30/11/98 más un 0,25%.

Igualmente, se incrementarán en el porcentaje resultante para cada año los Pluses de Distancia, Complemento Gastos Locomoción y Horas Extraordinarias.

Art. 16. — CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

Durante la vigencia del presente Convenio (1-1-1995 a 31-12-1999) y teniendo en cuenta los porcentajes de incremento pactados no se establece clausula alguna de garantía o revisión.

Art. 17. — ANTIGÜEDAD

En función de las mejoras que supone el presente Convenio ambas partes pactan de común acuerdo que no se abonará ninguna retribución por este concepto.

Art. 18. — GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad, consistirán cada una de ellas, en el importe de 30 días de Salario base de convenio. Estas pagas se abonarán prorrateadas mensualmente a todo el personal de la Empresa.

Art. 19. — PLUS DISTANCIA

Todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa, percibirán en concepto de Plus Distancia la Cantidad de 865 pesetas por día efectivo de trabajo, que tendrá carácter extrasalarial y teniendo en cuenta, los gastos que puedan tener, consecuencia de la ubicación del centro de trabajo en el Polígono de Malpica.

Art. 20. — COMPLEMENTO DE GASTOS DE LOCOMOCION

Con carácter, igualmente, extrasalarial, aquellos trabajadores que por orden o autorización de la Empresa empleen medios propios de locomoción para ir al trabajo por no coincidir sus horarios con los del transporte colectivo o en función de su categoría profesional, percibirán, igualmente, un Complemento de Gastos de locomoción de 390 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 21. — VIAJES Y DIETAS

El personal que por orden y necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes y desplazamientos fuera de su residencial habitual de Zaragoza, tendrá derecho mantener en la forma actual las compensaciones que a tal fin la Empresa tiene establecidas.

Art. 22. — HORAS EXTRAORDINARIAS

De mutuo acuerdo, se establece un valor hora extraordinaria dividido en dos bloques, por categoría profesional, cuya cuantía viene señalada en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

Las categorías profesionales de Jefe de Grupo de Almacén, Jefe de Sección de Almacén, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Distribución, Programador, Jefe de Sección Administrativa, Licenciados, e Ingenieros, asimilados a Jefe de sección y categorías superiores según el organigrama de la Empresa, que vienen percibiendo incentivos personales, llevan incorporadas al mismo la cuantía y el valor de las horas extraordinarias que pudieran efectuar, con independencia de su realización o no, compensando, por tanto, dicho incentivo cualquier reclamación que pudieran efectuar en materia de horas extraordinarias.

Continuando con la política iniciada en pasados años, las partes firmantes del presente Convenio, estiman debe procederse en lo posible a la reducción y

desaparición de las horas extraordinarias, como vía adecuada para la creación de empleo.

A efectos de lo dispuesto en la Orden de 1 de Marzo de 1983 sobre Cotización adicional a la Seguridad Social por Horas Extraordinarias, se consideraran horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos e imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Para ello, se seguirá la tramitación establecida en la precitada Orden de 1 de Marzo de 1983.

Art. 23. — CONTRATACION DE APRENDICES

Las personas que tengan contrato de aprendizaje tendrán la categoría de "aprendiz administrativo", "aprendiz de Almacenero" o de "aprendiz de vendedor" según desempeñen su trabajo en oficinas, almacén o ventas.

La retribución anual para ésta categoría, incluido el Plus de Distancia, será como mínimo igual al 100% del S.M.I. establecido para cada año y según la edad del trabajador; y a su vez el sueldo base multiplicado por 14 pagas será igual al 70, 80 o 90% del S.M.I. según se trate del primer, segundo o tercer año de aprendizaje respectivamente.

Las prórrogas para este tipo de contrato podrán realizarse de 6 en 6 meses hasta alcanzar el plazo máximo legal.

Capítulo IV

Condiciones sociales

Art. 24. — PROMOCION DEL TRABAJADOR

Tal como se refleja en el Art. 22, apartado 1, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes.

Art. 25. — LICENCIAS

Se entienden por días de licencia:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador. Además de lo legalmente establecido, en caso de boda de padres, hijos o hermanos del trabajador se concederá un día de licencia retribuida.
- b.1) Dos días en los casos de nacimiento de hijos. Además de lo legalmente establecido, en caso de nacimiento durante el fin de semana se amplía la licencia por tal motivo en un día.
- b.2) Dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

En el caso de fallecimiento de cónyuge o hijos en lugar de lo legalmente establecido según el párrafo anterior la licencia será de 5 días.

Grados de consanguinidad y afinidad:

Primer grado: Padres, Hijos, Suegros.

Segundo grado: Hermanos, nietos, abuelos (tanto del trabajador como del cónyuge).

Tercer grado: bisabuelos, tíos, sobrinos y biznietos.

Cuarto grado: Primos hermanos.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) El tiempo establecido legal o convencionalmente para la realización de funciones sindicales o de representación del personal.

f) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de 16 semanas se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso del fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, tendrá derecho a ocho semanas a elección del trabajador. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años tendrá derecho a seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Art. 26. — EXCEDENCIAS

Según el Art. 46.3, del Real Decreto legislativo 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

(B.O.E. de 29/3/95), los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a 3 años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a disfrutar de una excedencia no retribuida y con baja en la Seguridad Social de como mínimo 30 días y como máximo 180, en los casos de enfermedad grave de cónyuge, hijos o personas que convivan en el domicilio familiar, con admisión automática.

Art. 27. — JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

En relación al sistema de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el R.D. 1194/85, de 17 de Julio, se acuerda que los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

Art. 28. — JUBILACION OBLIGATORIA A LOS 65 AÑOS

Teniendo en cuenta las circunstancias de desempleo existentes en la sociedad y al objeto de mejorar la competitividad en la empresa, ambas partes vienen a pactar la jubilación obligatoria al cumplir los 65 años del personal afectado por el presente convenio, salvo que no se reúnan los requisitos exigidos por la Seguridad Social para obtener acceso a la pensión de vejez correspondiente.

Todo ello en consonancia con la sentencia núm. 223 de 1981 del Tribunal Constitucional, de 2 de julio de 1981.

Art. 29. — PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en el grado de total para su profesión habitual, absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 5.000.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce entre el día 1 de junio de 1995 y el 31 de mayo del año 2.000.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

A) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que este tenga lugar.

B) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga Resolución firme del Organismo competente, reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrá derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, la viuda/o o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la Empresa podrá suscribir una Póliza de Seguro.

Art. 30. — INCAPACIDAD TEMPORAL

Ambas partes, al objeto de reducir el absentismo, pactan que el abono de la I.T. por baja por enfermedad común se efectuará de la siguiente forma: Del día 1 de baja al 15 (inclusive), la Empresa abonará a su cargo el 60% de la base reguladora. A partir del día 16 de la baja se abonará exclusivamente el % establecido en el sistema de pago delegado de la Seguridad Social

Art. 31. — ROPA DE TRABAJO

A los trabajadores que proceda comprendidos en el presente Convenio Colectivo, se les proveerá, obligatoriamente por parte de la Empresa, de uniformes y de otras prendas en concepto de útiles de trabajo para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando, que se repondrá en anualidades sucesivas de manera conveniente.

Capítulo V

Art. 32. — DERECHOS SINDICALES

En materia de derechos sindicales, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29/3/95)

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y, a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador, de la condición de que este no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Al objeto de facilitar las negociaciones del Convenio Colectivo, los representantes sindicales podrán acumular, mientras duren las mismas, las horas de licencia retribuida por ostentar tal condición.

Cláusula adicional

PAZ SOCIAL. — En base a los acuerdos adoptados, los trabajadores se comprometen durante la vigencia del Convenio a mantener la paz social y la ausencia de conflictividad en el seno de la Empresa, por motivos relacionados en el presente Convenio Colectivo.

Finalmente, los trabajadores se comprometen, durante la vigencia de este convenio colectivo, a prestar su máxima colaboración al objeto de mejorar en lo posible los rendimientos y productividad en la Empresa.

Cláusula final

En todo lo no previsto modificado y regulado en el presente Convenio Colectivo, ambas partes aceptan como norma pactada lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio de 24 de Julio de 1.971 (B.O.E. núm. 194, del 14/8/71) y prorrogada en su integridad por la Orden Ministerial de 28 de Diciembre de 1.994 (B.O.E. de 29/12/94) en tanto no se oponga a normas de derecho necesario, al Estatuto de los Trabajadores y a las Disposiciones Legales de general aplicación, durante su vigencia.

ANEXO I

(referido al artículo 15, retribuciones)

Tablas de remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo establecidas en el artículo 9 del presente convenio.

El total anual se calcula multiplicando el salario base por 14 (doce mensualidades más dos pagas extraordinarias).

Categorías	Salario base mensual	Total anual
Personal administrativo:		
Jefe de departamento	148.000	2.072.000
Comprador	148.000	2.072.000
Jefe administrativo delegación	148.000	2.072.000
Ingeniero jefe de sección	128.000	1.792.000
Licenciado jefe de sección	128.000	1.792.000
Jefe sección de administr.	128.000	1.792.000
Programador proc. datos	106.000	1.484.000
Operador proc. datos	94.000	1.316.000
Licenciado oficial administrativo	94.000	1.316.000
Diplomado oficial administrativo	94.000	1.316.000
Oficial administrativo	94.000	1.316.000
Licenciado auxiliar administrativo	78.000	1.092.000
Diplomado auxiliar administrativo	78.000	1.092.000
Auxiliar administrativo	78.000	1.092.000
Auxiliar administr. menor de 18 años	48.800	683.200
Aprendiz administr. primer año	48.800	683.200
Personal de logística:		
Jefe de distribución	148.000	2.072.000
Jefe de mantenimiento	128.000	1.792.000
Jefe sección de almacén	128.000	1.792.000
Jefe grupo de almacén	106.000	1.484.000
Oficial de mantenimiento	94.000	1.316.000
Oficial conductor	94.000	1.316.000
Oficial maquinista	94.000	1.316.000
Oficial de almacén	94.000	1.316.000
Mozo de almacén	78.000	1.092.000
Mozo menor de 18 años	48.800	683.200
Aprendiz almacenero primer año	48.800	683.200
Personal de ventas:		
Jefe regional de ventas	148.000	2.072.000
Supervisor de ventas	128.000	1.792.000
Ejecutivo de cuentas	94.000	1.316.000
Viajante	94.000	1.316.000
Dependiente	94.000	1.316.000
Vendedor	78.000	1.092.000
Ayudante de ventas	78.000	1.092.000
Reponedor	78.000	1.092.000
Aprendiz de vendedor primer año	48.800	683.200
Personal de servicios:		
Conserje	78.000	1.092.000
Telefonista	78.000	1.092.000
Limpieza	78.000	1.092.000

ANEXO II

(referido al artículo 22, horas extraordinarias)

Categorías cuyo precio hora extra será de 1.100 pesetas:

Personal de administración:
—Operador proceso datos.
—Licenciado oficial administrativo.
—Diplomado oficial administrativo.
—Oficial administrativo.

Personal de logística:
—Oficial mantenimiento.
—Oficial conductor.
—Oficial maquinista.
—Oficial de almacén.

Categorías cuyo precio hora extra será de 950 pesetas:

- Personal de administración:
 —Licenciado auxiliar administrativo.
 —Diplomado auxiliar administrativo.
 —Auxiliar administrativo.
 —Aprendiz administrativo.
- Personal de logística:
 —Mozo.
 —Aprendiz de almacenero.
- Personal de ventas:
 —Ayudante de ventas.
 —Reponedor.
- Servicios:
 —Conserje.
 —Telefonista.
 —Limpieza.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 41.521

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 866 de 1995-B, interpuesto por el procurador don Fernando Alfaro Gracia, en nombre y representación de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, contra el Ayuntamiento de Tarazona por acuerdo de 6 de abril de 1995 del Pleno, sobre requerimiento para devolver a su estado original las fincas de propiedad municipal sitas en monte de libre disposición "Dehesa-Carrera Cintruénigo" y en monte de utilidad pública "Valcardera", afectadas por las obras de la línea Monteagudo-Buñuel.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 41.522

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 846 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Zaratrat, Empresa de Trabajo Temporal, S.L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza sobre resolución de 27 de julio de 1994, que impone sanción por acta de infracción ST-852/94, y resolución de 31 de mayo de 1995 de la Dirección General de Trabajo, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 41.523

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 851 de 1995-B, interpuesto por Juan Francisco Fachado Andreu, contra los siguientes acuerdos del Ministerio de Defensa: resolución de 16 de mayo de 1995 del coronel jefe del Regimiento de Artillería de Campaña número 20 de Zaragoza, que desestima solicitud de exención del nombramiento de diversos cometidos sobre instrucción táctica, y resolución de 21 de junio de 1995 del general jefe de Brigada de Caballería "Castillejos II" de Zaragoza, que desestima recurso contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 26 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 41.524

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.444 de 1994-C, interpuesto por la procuradora doña Ana Gistau Martínez, en nombre y representación de Jaime Alvaro Fuenzalida Retamal, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza sobre resolución de 18 de octubre de 1994, que deniega solicitud de renovación de permiso de trabajo tipo "B".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 41.525

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 698 de 1995-C, interpuesto por la procuradora señora Morellón Usón, en nombre y representación de Mario Campos Valencia, contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre acuerdo de 29 de marzo de 1995 del Consejo de Gerencia de Urbanismo, que declara en estado de ruina edificación sita en plaza de Santo Domingo, núm. 1.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 41.526

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 848 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Fernando Samper Pinilla, contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre resolución de 10 de marzo de 1995 de la Alcaldía-Presidencia, que impone sanción por realización de obras de construcción de naves y ampliación de nave en "La Frondosa", en el barrio de Garrapinillos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 41.527

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 864 de 1995-B, interpuesto por la procuradora señora Fernández Chueca, en nombre y representación de Alejandro Marcuello Lobato, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 8 de junio de 1995 de la Sala 2.ª, que desestima reclamación núm. 50/1049/93 contra liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales 1987, modalidad transmisiones onerosas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 41.528

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 819 de 1995-B, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Granja Porta, S.A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 11 de mayo de 1995, que desestima reclamación núm. 50/1430/93 contra liquidación del impuesto de sociedades 1984, practicadas en incidente de ejecución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 27 de julio de 1995. — El secretario judicial.

SECCION SEXTA

BIOTA

Núm. 43.775

Francisco Ezquerria Anaut ha solicitado licencia de actividad para instalación de secadero natural de jamones, con emplazamiento en calle Cuesta Baja, núm. 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Biota, 22 de agosto de 1995. — El alcalde, Juan Carlos Giménez.

CADRETE

Núm. 43.774

La Comisión de Gobierno ha aprobado el pliego de condiciones económicas-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de cubrimiento de la acequia de Cadrete, mediante subasta.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

El tipo de licitación, a la baja, es de 2.557.208 pesetas, abonándose el importe en que resulten adjudicadas mediante certificaciones de obra ejecutada.

La fianza provisional es de 51.200 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación.

Cadrete, 16 de agosto de 1995. — El alcalde, José Tarín Lázaro.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en (calle y número), y con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), declara:

Que perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación de las obras de cubrimiento de la acequia de Cadrete, se compromete a realizar las mismas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad (en letra y cifras) de pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, manifestando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha y firma del proponente.)

CADRETE

Núm. 43.778

La Comisión de Gobierno ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de terminación de los vestuarios del campo de fútbol de Cadrete, mediante subasta.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

El tipo de licitación, a la baja, es de 3.876.853 pesetas, abonándose el importe en que resulten adjudicadas mediante certificaciones de obra ejecutada.

La fianza provisional es de 77.550 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación.

Cadrete, 16 de agosto de 1995. — El alcalde, José Tarín Lázaro.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en (calle y número), y con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), declara:

Que perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación de las obras de terminación de los vestuarios del campo de fútbol de Cadrete, se compromete a realizar las mismas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad (en letra y cifras) de pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, manifestando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha y firma del proponente.)

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 43.782

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1995, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento de los Organos Colegiados.

Se somete el expediente a información pública y se da audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que éstas no se formularan, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario expreso.

Ejeja de los Caballeros, 21 de agosto de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

HERRERA DE LOS NAVARROS

Núm. 43.777

David Mainar Cámaras, en nombre y representación de Bodega Cooperativa "Virgen de Herrera", ha solicitado licencia para instalar una sala de almacenamiento de productos fitosanitarios para uso agrícola, con emplazamiento en la avenida de Zaragoza, núm. 21.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que pre-

sentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Herrera de los Navarros, 16 de agosto de 1995. — El alcalde.

LA JOYOSA

Núm. 43.781

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1995, acordó aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos número 3 de 1995, habilitación de la partida 95/100/626, "adquisición de equipos informáticos", y transferencia a la misma de la cantidad de 170.671 pesetas, mediante minoración de la partida 95/400/601, y su exposición pública en lugares y por plazo reglamentarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 150 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente tramitado se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes. Caso de no formularse ninguna reclamación el expediente devendrá definitivamente aprobado.

La Joyosa, 20 de agosto de 1995. — El alcalde, Angel García Santabárbara.

MALÓN

Núm. 43.780

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1995, acordó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, los interesados podrán presentar reclamaciones, advirtiéndose que de no haberlas se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de referencia.

Malón, 16 de agosto de 1995. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD MONEGROS II

Núm. 43.773

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de la Mancomunidad Monegros II ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 2.118.178.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 7.550.000.
4. Transferencias corrientes, 700.000.

Suma el estado de gastos, 10.368.178 pesetas.

Estado de ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 9.974.178.
4. Transferencias corrientes, 144.000.
5. Ingresos patrimoniales, 50.000.
7. Transferencias de capital, 200.000.

Suma el estado de ingresos, 10.368.178 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Bujaraloz, 14 de agosto de 1995. — El presidente.

MEQUINENZA

Núm. 43.784

Manuel Buitrón Gerner, en representación de Ebrus, S.L., ha solicitado licencia para la instalación de base náutica, con emplazamiento en partida "Aubera", polígono 11, parcelas 706 y 678.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mequinenza, 11 de agosto de 1995. — El alcalde.

OSERA DE EBRO

Núm. 43.772

En sesión del Pleno municipal de fecha 19 de mayo de 1995 se acordó:
Primero. — Alterar la calificación jurídica del local sito en la calle Miguel Servet, núm. 5, bajos, pasando de ser bien de dominio público a bien patrimonial, dado que ya no se ubican en dicho local las oficinas del Ayuntamiento ni se presta ningún servicio, por traslado al edificio sito en la plaza de España, núm. 3.

Segundo. — Alterar la calificación jurídica del edificio sito en la plaza de España, núm. 3, pasando de ser bien patrimonial a bien de dominio público, al destinarse el mismo a Ayuntamiento y otros servicios públicos.

Lo que se expone a información pública durante el plazo de un mes, al objeto de que puedan ser presentadas alegaciones por los interesados, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Osera de Ebro, 26 de junio de 1995. — El alcalde.

TAUSTE**Núm. 43.785**

José Usán Casaus e Hijos, S.C., ha solicitado licencia para establecer la actividad de legalización de granja porcina, con emplazamiento en paraje "Carrapradilla".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 17 de agosto de 1995. — El alcalde.

TAUSTE**Núm. 43.786**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 1995, ha aprobado inicialmente su presupuesto general para 1995.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y alegaciones. En caso de no presentarse ninguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Tauste, 14 de agosto de 1995. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahilla.

VILLAFRANCA DE EBRO**Núm. 43.776**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios ha sido aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 6.902.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 15.351.000.
3. Gastos financieros, 1.500.000.
4. Transferencias corrientes, 3.780.000.
6. Inversiones reales, 16.852.000.
9. Pasivos financieros, 6.201.000.

Suma el estado de gastos, 50.586.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 13.388.000.
2. Impuestos indirectos, 500.000.
3. Tasas y otros ingresos, 11.482.000.
4. Transferencias corrientes, 13.563.000.
5. Ingresos patrimoniales, 2.300.000.
7. Transferencias de capital, 9.350.000.
9. Pasivos financieros, 3.000.

Suma el estado de ingresos, 50.586.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Villafranca de Ebro, 18 de agosto de 1995. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 2****Núm. 41.069**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de lo de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 225 de 1995, sobre responsabilidades de prestaciones de accidente de trabajo, a instancias de la Mutua de Accidentes de Trabajo, contra Luis Navarro Sanmiguel, Mecaplástica, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado la siguiente providencia, del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 17 de julio de 1995. — Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de la copia del recurso a las partes recurridas, con la advertencia de que en el plazo único de cinco días hábiles pueden presentar escrito de impugnación, que necesariamente habrá de llevar firma de letrado. Adviértase igualmente que transcurrido dicho plazo, háyanse presentado o no escritos de impugnación, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, junto con el recurso y con aquellos escritos, dentro de los dos días siguientes, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Real Decreto ley 521 de 1990, de 27 de abril. En los escritos de impugnación, en todo caso, deberá señalarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación. — Conforme, el ilustrísimo señor magistrado-juez.»

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Navarro Sanmiguel y Mecaplástica, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 41.070**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 204 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 11 de julio de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora David Mateos Hernández solicitando ejecución en los presentes autos núm. 127 de 1995, seguidos contra Carlos Rodrigo Valle.

Segundo. — Que la sentencia de 11 de mayo de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 192.905 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 192.905 pesetas en concepto de principal, más la de 24.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Carlos Rodrigo Valle, se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 41.072**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 195 de 1995, seguida a instancia de Jesús Sanz Barrera y otros, contra María Nuria Amilleta Borao y Pedro Labarta Muñoz, ha sido dictada la siguiente y literal

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — Zaragoza a 21 de julio de 1995. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Dada cuenta. Se decreta el embargo de la siguiente finca:

Urbana. — Vivienda unifamiliar sita en Boquiñeni, con frente a la calle Huesca, sin número de orden, que tiene una superficie construida de 149 metros cuadrados, siendo el resto de la superficie hasta la totalidad del solar de 220 metros cuadrados descubiertos. La casa consta de planta baja y una alzada. En la planta baja se halla un local de 129,92 metros cuadrados útiles y en la planta primera la vivienda, de 89,97 metros cuadrados útiles. Linda: derecha entrando, calle particular; izquierda, Milagros Subías, y fondo, Justo Adiego. Inscrita a favor de María Nuria Amilleta Borao (con carácter privativo), con DNI núm. 16.004.289, casada con Armando Ibáñez Garza, en el Registro de la Propiedad de Borja, al folio 2, tomo 1.414, libro 58, sección Boquiñeni, finca núm. 8.402, inscripción 2.ª.

Por ello, previa notificación del embargo a la deudora y a su esposo, librese mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de Borja

para que proceda a la anotación preventiva o suspensiva, en su caso, del embargo trabado sobre los de carácter inmueble para garantizar el principal y lo calculado para costas de la ejecución, así como para que aporte certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los mismos bienes o, en su caso, de que se hallan libres de cargas. Requierase a la deudora para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dichos bienes inmuebles, formando el correspondiente ramo separado de títulos, y si no fueren aportados librese nuevo mandamiento para que se expida la certificación acreditativa de los que respecto a ellos conste en el Registro de la Propiedad expresado.

Se nombra a don Fernando Fuentes Rodrigo perito para la tasación de los bienes embargados y hágase saber a la ejecutada a fin de que en el plazo de una audiencia designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el nombrado, y procedase a continuación por el perito o peritos a aceptar y jurar el cargo emitiendo dictamen sobre el valor de dichos bienes.

Líbrese al efecto cuantos despachos sean necesarios.

Así lo propongo, firmo y doy fe. — Conforme, el magistrado-juez.»

Y para que sirva de notificación a María Nuria Amilleta Borao, a su esposo, Armando Ibáñez Garza, y a Pedro Labarta Muñoz, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 41.076

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 392 de 1995, a instancia de Pilar Gómez Muñoz, contra Gabinete del Libro, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Pilar Gómez Muñoz contra Gabinete del Libro, S.L., debo declarar improcedente el despido de la actora, condenando a la empresa demandada a readmitirle en su puesto de trabajo o a indemnizarle con la suma de 508.283 pesetas, con abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido en ambos casos.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 4895000065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Gabinete del Libro, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 41.078

En ejecución núm. 201 de 1995, despachada en autos núm. 228 de 1995, seguidos a en este Juzgado a instancia de Editoria Moreno Madurga, contra Pirineo Construcciones del Aluminio, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Pirineo Construcciones del Aluminio, S.L., con domicilio en Cadrete (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 186.288 pesetas en concepto de principal, la de 20.400 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 18.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Pirineo Construcciones del Aluminio, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP, en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 41.079

En ejecución núm. 198 de 1995, despachada en autos núm. 110 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de José Torres Castillo, contra Las Torres 31, S.L., en reclamación por despido, se ha dictado en esta fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante José Torres Castillo y la empresa demandada Las Torres 31, S.L., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 164.058 pesetas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Las Torres 31, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP, en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE CALATAYUD

Núm. 43.792

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria de la Comunidad, la cual tendrá lugar el día 24 de septiembre próximo, en la sala de juntas de la misma (calle Gracián, 3, bajos), a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 11.30 horas en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2.º Memoria semestral presentada por el Sindicato de Riegos.
 - 3.º Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos para el año 1996 y que afecta a todas las vegas.
 - 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones, con sujeción al artículo 57.
- Calatayud, 3 de agosto de 1995. — El presidente de la Comunidad, José Manuel Pablo Uriol.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial